



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

**Vélez, Santander, Ocho (08) de junio de dos mil Veintidós.**

Se observa al folio 107 del cuaderno principal que el demandado HERNANDO QUINTERO FONTECHA, se notificó personalmente el 29 de abril del año en curso, y mediante apoderado judicial, dentro del término de ley, contestó la demanda y propuso excepciones previas, sin embargo, se evidencia que las mismas no fueron formuladas acorde al numeral 3 art. 442 del C.G.P. que señala: "*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante **reposición** contra el mandamiento de pago*".

En razón a lo anterior, se RECHAZAN DE PLANO las mismas, como quiera que no se presentaron en la oportunidad prevista, esto es dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Ahora bien, como quiera que el demandado HERNANDO QUINTERO FONTECHA, presentó las excepciones de mérito que denominó "*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGO DE DAR, ALTERACION DEL TITULO VALOR TACHA DE FALSEDAD, COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE, Y EXCEPCION DE OFICIO*", dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, propuesto por FABIO LEON ARIZA y JOSELIN ZAFRA quienes actúan en causa propia contra HERNANDO QUINTERO FONTECHA Y NEMECIA GALEANO AGUILAR, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** las excepciones previas, como quiera que no se presentaron en la oportunidad prevista, esto es dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 442 en concordancia con el 443 del C.G.P., del escrito de excepciones visible a folios 108 a 134 del cuaderno principal, se ordena dar traslado a la parte ejecutante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00002-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y  
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

140

por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte ejecutada al Doctor OMAR ANDRES MORALES RINCON, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 7.181.758, y T.P. 268.738 del C.S. de la J., correo electrónico [fundacion.promover1@gmail.com](mailto:fundacion.promover1@gmail.com), [bush825@hotmail.com](mailto:bush825@hotmail.com) en los términos y para los efectos del poder conferido por la Fundación Promover en restructuración identificada con NIT. 900.078.980-3.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN  
ORALIDAD.

Hoy **09 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **071**.

\_\_\_\_\_  
ANA MARIA ROJAS DELGADO.  
SECRETARIA.